

Una soleada mañana de la pasada primavera, cuando comenzaba a preparar las clases de la semana siguiente, recibí la llamada telefónica de la Ilma. Sra. Secretaria General de esta Universidad, que me proponía la lectura de la lección inaugural del curso académico 1999/2000.

Por supuesto, acepté la propuesta. Y aunque se que razones estrictamente reglamentarias le llevaron a tal ofrecimiento, le agradecí, como le agradezco ahora, el honor que para mí supone pronunciar esta lección, desde el respeto que merece la institución universitaria y, en particular, el orgullo de formar parte del claustro de profesores de la Universidad de La Rioja. Son ya seis años –el que hoy comienza será el séptimo– los que de forma ininterrumpida me he dedicado a las tareas docentes, investigadoras y de gobierno en nuestra joven Universidad y hoy se ven, de alguna manera, reconocidos.

Terminada la conversación, estaba claro que sería yo quien abriera el último curso del milenio y la idea me atraía, pero la responsabilidad me abrumaba.

Sin embargo, en aquel momento decidí aplazar la elección del tema y no me detuve a pensar en ello, porque el quehacer cotidiano me imponía retomar el estudio de la Ley de los Presupuestos Generales de este año y su “Ley de acompañamiento”, para calibrar en qué medida ambos textos, en conjunción con las últimas y nada infrecuentes reformas legislativas, afectaban a las instituciones jurídicas que había de explicar a mis alumnos de la licenciatura en Derecho.

Me invadía la sospecha y el temor de que, de nuevo, el legislador hubiera arrebatado un pedacito al entramado regulador de los derechos de los trabajadores o lo hubiera alterado y que, en definitiva, el contenido de mis clases, una vez más, ya no pudiera ser el mismo que el año pasado.

I. LA CRISIS DE IDENTIDAD DEL DERECHO DEL TRABAJO: DEL DERECHO PROTECTOR DEL CONTRATANTE MÁS DEBIL AL DERECHO DEL EMPLEO

Como ha sucedido en otras disciplinas jurídicas, también el Derecho del Trabajo es fruto de una evolución lenta y progresiva que, partiendo del Derecho Civil llega a configurar una rama jurídica especializada¹. Inicialmente, la prestación de trabajo para otro se realiza en condiciones de libertad e igualdad de las partes, que

1. Vid. BORRAJO DACRUZ, E.: *Introducción al Derecho Español del Trabajo*, 9ª edic., Madrid, 1996, pág. 35. Para este autor, el Derecho social es un derecho especial, porque sus principios son distintos de los que inspiran o inspiraban el ordenamiento jurídico tradicional, que son los principios individualistas.